

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor David Anthony May en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores – Sección de Visas – Bogotá D.C por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, integridad personal, vida digna, salud, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento a la personalidad jurídica, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 03 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DAVID ANTHONY MAY
ACCIONADOS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - SECCION DE VISAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00019-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor David Anthony May en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores – Sección de Visas – Bogotá D.C por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, integridad personal, vida digna, salud, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento a la personalidad jurídica.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Unidad Administrativa Especial migración Colombia ha negado al accionante en múltiples ocasiones la Visa Tipo M - Cónyuge o Compañero Permanente de Nacional Colombiano, actuación que desconoce su situación actual, pues la permanencia en el estado colombiano no obedece a una decisión propia, sino al padecimiento de la

patología denominada mieloma Múltiple que le impide salir del mismo. Así mismo indicó que la imposibilidad de adelantar las gestiones migratorias impide el movimiento de sus cuentas bancarias y el acceso a los servicios de salud.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, encuentra este despacho judicial la necesidad de vincular a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a la Coordinación del CFMS Manizales de la Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia toda vez que las decisiones que se tomen dentro de este litigio pueden tener injerencia en las entidades mencionadas.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor David Anthony May identificado pasaporte 536909768 del Reino Unido en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, integridad personal, vida digna, salud, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento a la personalidad jurídica.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a la Coordinación del CFSM Manizales de la Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1012a365c8bacd8e28e23dda09224fd4f303eb0550687d6f51b3aa08692cc9**

Documento generado en 03/02/2022 07:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>